

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXII	Managua, D. N., Lunes 13 de Enero de 1958	No. 10
----------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 97

EDUCACION PUBLICA

Extiéndese un Título 105
 Nominamientos 105
 Habilitación 105

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 15 de Diciembre de 1957 106

SECCION JUDICIAL

Remates 107
 Títulos Supletorios 107
 Marcas de Fábrica 108
 Concesión de Patentes 110
 Terrenos Municipales 111
 Convocatoria 111
 Sentencia de Divorcio 112
 Declaratoria de herederos 112
 Citación de Procesados 112

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Francisco Monterrey M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Tipitapa. Departamento de Managua, que el señor Buenaventura Sequeira, mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del once de Agosto al ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco; y

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro Córdoba y Dieciséis Centavo (C 58,934 16), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador Francisco Monterrey M., éste dió en traslado

el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las once de la mañana del veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 16, con un reparo pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las once y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las once y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 16; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 19, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el poder correspondiente, pidió que se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Buenaventura Sequeira, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las diez de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 20, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los cinco reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al mismo folio 20; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, y no teniendo el señor Cuentadante Buenaventura Sequeira,

ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 20;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal - como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Buenaventura Sequeira, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del Tesoro Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, por lo que hace al lapso del once de Agosto al ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, único de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua. D. N., tres de Enero de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Francisco Monterrey, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concepción, Departamento de Masaya, que el señor Rubén Gómez, mayor de edad, casado, Oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Abril a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Seiscientos Veinte y Cinco Córdoba Diez y Nueve Centavos (¢ 7,625.19), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Francisco Monterrey, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez y cuarenticinco minutos de la mañana del ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, según consta en auto que corre al folio 6, con todo el pliego de reparos desvanecido, en tal virtud esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias pasa-

ran al conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Gonzalo Yescas R., para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las once de la mañana del mismo día, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las once y diez minutos de la mañana del nueve de Noviembre del mismo año, según consta al reverso del folio 6, y posteriormente para los trámites finales al suscrito por haber cesado en sus funciones el señor Gonzalo Yescas R., según consta en el folio 10, del auto de las diez de la mañana del veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, folio 8, el Defensor de Oficio don José Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Rubén Gómez, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve de la mañana del mismo día, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, folio 9, el Defensor de Oficio, don José Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los siete reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dió traslado al señor Fiscal de Hacienda para los fines de ley, como consta del auto de las ocho de la mañana del mismo día, año y folio; y oída la opinión del señor Fiscal, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que la tuvo a su cargo según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Regla-

mentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Rubén Gómez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro Municipal de La Concepción, Departamento de Masaya, por lo que hace al lapso de Abril a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, lo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas,

Cópiese, notifíquese publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado: y treinta minutos.—No vale.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos C., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por los Contadores de Glosa de esta Sala, Sres. Ernesto Peñalba B. y Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, que el señor Justo Pastor Martínez U., mayor de edad, casado, Contador Mercantil y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Tres Mil Treientos Ochenta y Nueve Córdobas y Cuarenta y Nueve Centavos (₡ 3,389.49), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo de los Contadores Ernesto Peñalba B. y Humberto Medal éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, según consta en auto que corre al folio 8, con todo el pliego de reparos pendiente, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Ricardo E. Arévalo, para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las once de la mañana del trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco que corre al folio 10, en cuyo cum-

plimiento fué puesto el «cúmplase» a las once y media de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10; y a continuación al Contador Tramitador Judicial don Juan Antonio García, según consta en auto que corre al folio 14 de las nueve de la mañana del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, habiendo puesto éste el «cúmplase» a las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y posteriormente al suscrito para los trámites finales por haber cesado en sus funciones el señor Juan Antonio García, según consta en folio 15 del auto de las nueve de la mañana del uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 23, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Justo Pastor Martínez U., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las diez y veinte minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 24, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los doce reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del Sr. Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse en el mismo folio 24; y

Considerado:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Ochenta y Tres Córdobas y Un Centavo (₡ 183.01), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, por los Contadores que intervinieron en ella, según razones que constan al margen de cada uno

de dichos reparos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el señor Cuentadante don Justo Pastor Martínez U., ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del trece de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 24; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Justo Pastor Martínez U., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos del Tesoro Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, como con los del 10% de Sanidad, por que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, último de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Totogalpa, Departamento de Madriz, que el señor Reynaldo López, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Doscientos Ochenta Córdoba y Noventa y siete Centavos. (C\$ 2,280 97), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Max Cabezas, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez de la mañana del diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, según consta en auto que co-

rrer al folio 12, con doce reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Gonzalo Yescas R., para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las diez y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho y quince minutos de la mañana del once de Junio de mil novecientos cincuenta y seis; según consta al reverso del folio 12, y posteriormente para los trámites finales al suscrito, como puede verse en folio 13, del auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, por haber cesado en sus funciones el señor Yescas R., habiéndose puesto el «Cúmplase» de ley, a las diez de la mañana mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 15, el Defensor de Oficio, don José Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Reynaldo López, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 16, el Defensor de Oficio don José Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los catorce reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del Sr. Fiscal de Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 16; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seiscientos Veinte Córdoba y Noventa Centavos (C\$ 620.90), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio 5; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron

desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Reynaldo López, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Totogalpa, Departamento de Madriz, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, 10o. de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Testado: Ignacio Fonseca T.—Ignacio Fonseca T.—No Vale.—Entre líneas: José Manuel Arostegui F.—José Manuel Arostegui F.—Vale.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, que el señor José M. Aguilera, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Trescientos Cuarentiseis Córdoba y Cincientos Centavos. (C 2,346.52), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador don Nicolás Vanegas L., en virtud del auto que corre al folio 6, citado Contador dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 11, con dos reparos pendiente; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias, pasaran al conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las nueve y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «cúmplase» de Ley, a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante José M. Aguilera, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los trece reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse en folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre

de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José M. Aguilera, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesorero Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. IX de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado: Tesorero.—No vale.—Entre líneas: Tesoro Vale.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saba llos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Olosa de esta Sala, don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, que el señor José R. Aguilar, mayor de edad, casado, amanuense y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cincuentitres Mil Ciento Treintiocho Córdoba y Setentium Centavos (₡ 53,138 71), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Olosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Max Cabezas, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez de la mañana del veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, y según consta en auto que corre al folio 20, con doce reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Gonzalo Yescas R., para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las diez y

quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio en cuyo cumplimiento fue puesto el «Cúmplase» a las diez y media de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 20, y posteriormente para los trámites finales al suscrito, como puede verse en folio 24, del auto de las siete y media de la mañana del dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, habiéndose puesto el «Cúmplase» de Ley a las siete y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta en folio 21; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 23, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante José R. Aguilar, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 24, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los treinticinco reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Especifico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 24; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Cuatrocientos Quince Córdoba y Noventium Centavos (₡ 2,415.91), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y media de la mañana del veintitres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión

Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José R. Aguilar, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Rivas, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Octavo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las once y media de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos del Departamento de Río San Juan, que el señor Luis Espinosa Urcuyo, mayor de edad, soltero, comerciante y del domicilio de la ciudad de San Carlos, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Setecientos Treinticuatro Córdoba y Noventa y Cuatro Centavos... (C\$ 3,734.94) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Fanor Rodríguez A., éste dió traslado del Expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las siete y media de la mañana del veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 7, con todo el pliego de reparos desvanecidos, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las siete y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, ha-

biéndose puesto el «Cúmplase» de Ley, a las ocho de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Luis Espinosa Urcuyo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintidos de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los dieciseis reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse folio 10; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis Espinosa Urcuyo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Río San Juan, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Sexto de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado, por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas Managua, D. N., veintidos de Enero de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala don J. López Contreras, la cuenta de la Empresa Aguadora de Granada, Departamento de Granada, que el señor Manuel Urbina B., mayor de edad, divorciado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Setenticuatro Mil Doscientos Tres Córdoba y Cincuenta Centavos (¢ 174,203.50), incluyendo los término de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don J. López Contreras, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de ésta Sala en providencia de las diez de la mañana del once de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 13 con todos los quince reparos desvanecidos, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran al conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Guillermo A. Ramírez, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las once de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» a las ocho de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 13; y posteriormente para los trámites finales al suscrito por haber cesado en sus funciones el señor Guillermo A. Ramírez, según consta en folio 13 del auto de las once de la mañana del quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» a las once y cuarto de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, folio 16, el Defensor de oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pi-

dió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Manuel Urbina B., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, folio 17, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los quince reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron en ella. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renunció al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dió traslado al señor Fiscal de Hacienda para los fines de ley, como consta del auto de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, año y folio; y oída la opinión del señor Fiscal, está de acuerdo con el pedimento como puede verse al reverso del folio 17; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos por los Contadores J. López Contreras y Guillermo Ramírez, de la Glosa Administrativa y Judicial respectivamente, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las once de la mañana del diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuenta de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Manuel Urbina B., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro de la Empresa Aguadora de Granada, Departamento de Granada, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos, cuarto de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—mes—mes—mes—mes—Vale.—Max. Cabezas C., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Educación Pública

No. 367

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Rafael Antonio Aguilar y Aguilar, natural de Sinuapa, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Rafael Antonio Aguilar y Aguilar, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 7 de Enero de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Nombrar a la Srta. Olga María Robleto Carrión, Secretaria-Tesorera del Instituto Nacional Nocturno «Miguel de Cervantes», que funciona en esta ciudad, en sustitución del Sr. Gregorio Linares Morales, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

2o.—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de este Departamento, y devengará el sueldo de Doscientos Córdobas (¢ 200.00) mensuales a partir del uno de Enero corriente, imputándose la erogación a la Partida 0806 0301, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 2 de Enero de 1958. LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 884

El Presidente de la República

Acuerda:

1o.—Nombrar a la Srta. Leonor Espinoza Souza (C. Ap.), Directora de la Escuela Superior de Varones «Cristóbal Colón» (6-30) de la ciudad de Granada, Departamento del mismo nombre. La Srta. Espinoza Souza cesa en sus funciones de Profesora de la misma escuela.

2o.—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de aquel Departamento, y devengará el sueldo de Trescientos Veinte Córdobas (¢ 320.00) mensuales,

más ¢ 30.00 de sobresueldo por Título y ¢ 96 00 por años de servicio, a partir del uno de Diciembre corriente, imputándose la erogación a la Partida: 0802 0201 (Personal Permanente y (Sobresueldos), del Presupuesto General de Gastos Vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 6 de Diciembre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Pedro J. Quintanilla.

No. 890

El Presidente de la República

Acuerda:

1o.—Nombrar al Dr. Fernando Sáenz de la Calzada y Corotiza, Catedrático de la asignatura de Anatomía Dental y Modelado de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Nicaragua, en lugar del Dr. Julio C. Vanegas Orochena, quien renunció

2o.—El nombrado tomare posesión de su cargo en la Secretaría General de la Universidad Nacional, y devengará el sueldo de Trescientos Córdobas (¢ 300.00) mensuales a partir del uno de Octubre recién pasado, imputándose la erogación a la Partida 0813-040-101065, del Presupuesto General de Gastos Vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 6 de Diciembre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 359

El Presidente de la República

Considerando:

Que es de justicia acceder a la solicitud que formulan los alumnos del Quinto Año de Farmacia y Química de la Universidad Nacional de Nicaragua, en el sentido de que se habilite por esta vez la segunda quincena del mes de Enero y los cinco primeros días de Febrero de 1958, para practicar exámenes ordinarios de las asignaturas del referido Quinto Año, tomando en cuenta que dicha solicitud goza del apoyo de la honorable Junta Universitaria y asimismo de los señores Catedráticos, a quienes corresponde en primer término apreciar el grado de aprovechamiento de los interesados, y con el objeto de dar a dichos estudiantes la oportunidad de iniciar los estudios para presentar los Exámenes de Doctoramiento.

Acuerda:

Unico: Habilitar por esta vez a los alumnos del Quinto Año de Farmacia y Química de la Universidad Nacional de Nicaragua, el período comprendido del 15 de Enero al 5 de Febrero de 1958, con inclusión de ambas fechas, para efectuar los exámenes ordinarios de fin de curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N. 14 de Diciembre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 15 DE DICIEMBRE DE 1957

ACTIVO			PASIVO	
Fondos Disponibles			Billetes y Depósitos	
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 72,221,207.94		Billetes en Circulación	₡ 126,166,908.00
Otros Fondos:	<u>976,830.57</u>	₡ 73,198,038.51	Depósitos en Cuenta Corriente	98,321,302.32
			Otros Depósitos	48,083,813.76
			Depósitos a Plazo: Cartas de Crédito	<u>—0—</u>
				₡ 272,572,024.08
Colocaciones			Otras Cuentas del Pasivo	
Redescuentos y Descuentos	₡ 217,392,425.08		Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 2,270,674.23
Préstamos	<u>—0—</u>		Cuentas Diversas Acreedoras	4,254,191.61
Certificados del Tesoro Nacional	2,000,000.00	219,392,425.09	Bancos Extranjeros	<u>—0—</u>
Otras Colocaciones	<u>—0—</u>		Gobierno de Nicaragua	<u>—0—</u>
			Cuenta Esp. Revaluac. de Res. Internac.	26,390,953.72
Aporte a Instituciones Internacionales			<i>Total del Pasivo Exigible</i>	₡ 305,487,843.64
Fondo Monetario Internacional	₡ 52,494,912.05			
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	<u>4,163,285.84</u>	56,658,197.89	Otras Cuentas del Haber	
			Intereses Ganados	₡ 2,732,037.02
Otras Cuentas del Activo			Cambios	801,539.61
Valores Diversos	₡ 86,110.99		Comisiones	2,654.39
Intereses por Cobrar	25,150.69	205,545.13	Otras Utilidades	20,115.81
Cuentas Diversas Deudoras	<u>94,283.45</u>		Intereses Ganados en Suspense	<u>—0—</u>
			Incremento al Fondo de Niv. de Cambios	39,969,935.43
				43,526,282.26
<i>Total del Activo Realizable</i>		₡ 349,454,206.61	Reservas	
Otras Cuentas del Debe			Fondo de Reserva Legal	2,000,000.00
Gastos Generales y de Administración	₡ 1,006,185.37			
Gastos Pagados por Adelantado	541,590.77			
Gastos sobre Compras y Embarques de Oro	12,143.15			
Intereses Pagados	<u>—0—</u>			
Comisiones Pagadas	<u>—0—</u>	1,559,919.29		
			TOTAL	₡ 351,014,125.90
			<i>Cuentas de Orden Acreedoras</i>	525,878,076.35
			TOTAL GENERAL	₡ 876,892,202.25
TOTAL		₡ 351,014,125.90		
<i>Cuentas de Orden Deudoras</i>		525,878,076.35		
TOTAL GENERAL		₡ 876,892,202.25		

Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1957.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,
Departamento de Emisión

GUILLERMO TUNNERMANN L.,
Gerente General por la Ley.

Genaro Muñiz L.,
Contador.

Francisco Lainez M.,
Vice-Gerente.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 14057—B/U Nº 485644—\$ 8.00

Once mañana dieciocho corriente, vendráse al martillo una máquina hacer bloques cemento, con motor tres cuartos caballos fuerza, marca «Venazetti Vibracione, S. A.», Milano Corso Italia, tipo cuatrocientos noventa y uno—B. N. Bravetti Venazetti, Made in Italia, con sus respectivos moldes 4, 6, 8, y 12 pulgadas y quinientas de madera para sacar bloques con su instalación eléctrica y medidor.

Ejecución entre Edoias Fornos de Lacayo contra Elida Romero de Peña y Juan José Peña.

Oyense posturas legales. — Local este Despacho.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, siete Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—Orlón Carrasquilla, juez.—C. A. Reyes O., Srlo.

3 3

Nº 14060—B/U Nº 485641—\$ 8.00

Once de la mañana del dieciocho del mes en curso subastaráse en este Juzgado finca rústica en Comarca de Esquipulas de este Departamento, de tres cuartos de manzana de extensión superficial, lindante: Oriente, Juan Inocente Vallecillo, hoy Cementerio; Occidente, Agustín Velázquez; Norte, María Pérez; y Sur, Aurelia Madrigal.

Base de la subasta: Dos Mil Córdobas.

Ejecución de Orlando Mayorga contra Carmela Cuarezma.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, D. N.; ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Orlón Carrasquilla, C. A. Reyes O., Srlo.

3 3

Nº 14078 B/U No. 485652 \$ 7.68

Diez mañana próximo quince de Enero corriente año, subastaráse finca rústica denominada «La Trinidad» de veinte manzanas de extensión superficial, situada en la Comarca de «San Isidro» jurisdicción de este Departamento, con ocho manzanas de potreros, dos de chagüite y caña de azúcar, limitada: oriente, Juan Basilio Castillo; occidente, Nazario Amador; norte, Silvestre Amador y sur, Moisés Sequera.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Ejecuta: Pedro Julio y Benito Amador a Victoriana Angulo.

Oyense posturas término legal.

Secretario—Juzgado Local Civil, Boaco, siete de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Calero B., Srlo.

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 13933—M/C

Ninfa Real Rodríguez, solicita título supletorio, solar situado Comarca Valle de Jesús, esta jurisdicción, extensión una manzana, lindante: Oriente, herederos Socorro Rodríguez; Occidente, Juan Figueras; Norte, camino enmedio, Juan Figueras; y Sur, Celia Pérez.

Valor Doscientos Córdobas.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Nagarote, Diciembre tres, mil novecientos cincuentisiete.—Felipe Gallo, Srlo.

3 3

Nº 13940—B/U Nº 458342—\$ 5.16

Adolfo Zúñiga, solicita título supletorio, casa y solar Quezalguque, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Paula Aguilera; Poniente, Adolfo Zúñiga; Norte, mediando calle, Rufina Durón; Sur, Rosalina Taleno.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, veintiseis Noviembre mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 3

Nº 13939—B/U Nº 458343—\$ 6.00

Dolores Morales, solicita título supletorio, solar rústico, terreno propio, media manzana, comarca Chacraseca, esta jurisdicción, lindante: Oriente, mediando camino, Adán Chavez; Poniente, Pantaleón Pérez; Norte, Ildefonso Pérez, mediando camino, Apolonio Hernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, veinticinco Noviembre mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 3

Nº 13938—B/U Nº 420375—\$ 7.18

Juan Bautista Moncada, pide Título Supletorio, casa y solar, ubicado Condega, siendo casa, ocho varas frente, seis varas ancho, entejada, entablada, corredor largo casa; mediagua anexa; el solar mide trece varas y media frente, por treinta varas fondo, lindante conjunto: Oriente, calle enmedio, casa y solar Manuel Ubau; Occidente, solar Miguel Angel Talavera; Norte, casa y solar Esteban Calderón; Sur, casa y solar Luz Emilia de Molina.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Civil, Estelí, tres Diciembre mil novecientos cincuenta y siete.—Gerardo Gutiérrez.

3 3

Nº 13890—B/U Nº 418006 \$ 6.00

Aarón Leiva Argüello, solicita título supletorio, cincuenta hectáreas jurisdicción Villa Somoza, limitado: Este, finca María Espinoza; Oeste, Andrés Moreno; Norte, Adán González; Sur, Edmundo y Candelario Ojeda.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito, Acoyapa, veintinueve Octubre mil novecientos cincuentisiete.—Luis Antonio Gutiérrez M., Secretario.

3 3

Nº 13889—B/U Nº 418007—\$ 6.10

Aarón Leiva Astorga, solicita título supletorio cincuenta hectáreas terreno jurisdicción Villa Somoza, limitado: Norte, finca Aarón Leiva Argüello; Sur, finca Edmundo Ojeda; Oriente, finca María Espinoza; Oeste, finca Andrés Moreno.

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Dado Juzgado Distrito, Acoyapa, veintinueve Octubre mil novecientos cincuentisiete.—Luis Antonio Gutiérrez M., Secretario.

3 3

Nº 13887—B/U Nº 20339—\$ 7.32

Dr. José Angel Rodríguez, como apoderado Jesús María Moreno, solicita título supletorio favor su mandante finca rústica denominada «Los Lirios», ubicada sitio San Francisco, jurisdicción Pueblo Nuevo, como treinta manzanas extensión, contiene zacate, casa habitación, montes; cercada alambre, pedriza, lindante: Oriente, llano libre sitio referido; Occidente, sucesión José Oyes y Paula Castellón; Norte, sucesión Juan Cruz Espinoza; Sur, sucesión Felipe Moreno. Estimata Tres Mil Córdobas.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito, Estelí, diez mañana, veintiuno Noviembre mil novecientos cincuentisiete.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

3 3

Nº 13997—B/U Nº 431201—\$ 6.00

Dr. José Francisco Rivas, Guardador Ad-Litem de José Segundo Marín y Adriana de Jesús Martínez, pide título supletorio para ellos de casa y solar, Corinto. Linderos: Oriente, José Angel Sevilla; Norte, Alfredo Balladares; Poniente y Sur, Javier Molteni. Solar mide veintidos varas frente treinta fondo.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Diciembre once mil novecientos cincuentisiete.—Mariano Santamaría D., Srlo.

3 2

Nº 13995—B/U Nº 428894—¢ 6.40

Francisco Vallecillo Cruz, solicita título supletorio predio rústico «San José», lindando: Oriente, propiedad de Fidel López e Ildefonso González; Occidente, propiedad de Ladislao González; Norte, quebrada del Bálsamo; y Sur, finca de Hilario López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Único de Distrito. Somoto, diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Olib. Caldera Raudez—S. Pérez Bonilla, Srío.

Es conforme.—Salvador Pérez Bonilla, Srío.

3 2

Nº 13980—B/U Nº 458502—¢ 6.40

Salomé Centeno, solicita título supletorio, lote terreno propio, seis manzanas aproximadamente, paraje Quebrada de Agua, jurisdicción San Nicolás, Departamento León, lindando: Oriente, Martín Castillo y Beltrán Fuentes; Poniente, Secundino Centeno y Dionisio Espinoza, mediando camino; Norte, Secundino Centeno; Sur, mediando camino, Margarito B'andón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Agosto mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

Nº 13979—B/U Nº 458501—¢ 5.88

Gregoria Rocha Castillo, solicita título supletorio lote terreno propio, treinta manzanas, ubicado Santa Rosa Apsaguaj, jurisdicción San Nicolás, este Departamento, limitado: Oriente, Poniente y Norte, monte inculto; Sur, Santana Castillo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, seis Diciembre de mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

Nº 13998—B/U Nº 485608—¢ 9.40

Francisca Mendoza vinda de Navarrete, solicita título supletorio, finca rústica conocida nombre «San Antonio» y «Las Pilas», situada Comarca Esquipulas esta jurisdicción, con una superficie de cuatro hectáreas y dos mil metros cuadrados originalmente, actualmente dividida dos lotes por trazo Carretera de Managua a Masaya, que mide cada uno dos hectáreas de terreno ejidal aproximadamente, y lindan: a) Lote situado al Norte Carretera: Norte, finca de Anastasio Vilchez; Sur, otro lote solicitante, carretera enmedio; Oriente, Luis Zúñiga Osorio; y Oeste, Pedro Joaquín Vilchez; y, b) Lote situado Sur Carretera: Norte otro lote de solicitante, carretera enmedio; Sur, Julio Navarrete; Este, finca Luis Zúñiga Osorio; y Oeste, terreno de la solicitante y finca José María González.

Opónganse término legal.

Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito. Managua, trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Franco. H. Borgen.—Thelma Sánchez, Sría.

3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 13893—BU/ Nº 464556—¢ 7.00

Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, de la ciudad de Frankfurt/Main, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DAONIL

Para: Preparaciones Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 13894—B/U Nº 464557—¢ 6.60

Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, de la ciudad de Frankfurt/Main, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

IBARIL

Para: Preparaciones Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 13915—B/U Nº 464557—¢ 6.60

Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning de la ciudad de Frankfurt/Main, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

REVERIN

Para: Preparaciones Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 13896—B/U Nº 464558—¢ 6.80

British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MILLECEL

Para: Artículos Comprendidos en la Clase 11, (Productos para Fumadores, excluyendo productos del Tabaco), Particularmente Boquillas Filtradoras para Cigarrillos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 13897—B/U Nº 464558—¢ 6.80

British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SKRUSEAL

Para: Artículos Comprendidos en la Clase 11, Artículos para Fumadores, excluyendo productos del Tabaco), Particularmente, Recipientes o cajas para Tabaco.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 13892—B/U Nº 464556—¢ 7.00

Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad y estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de

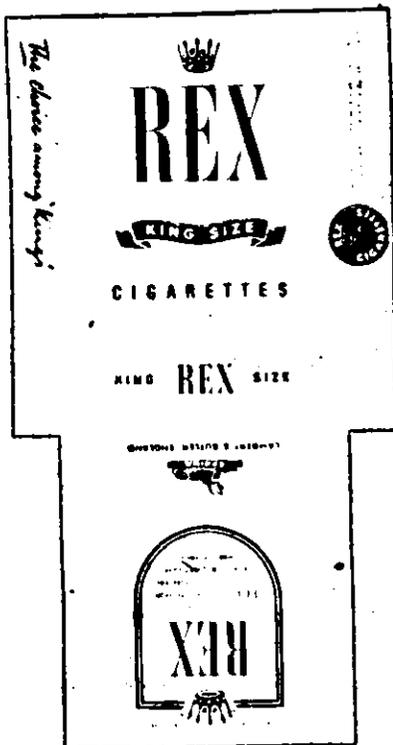
Invencción, de este domicilio, solicito registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SIQUIL

Para: Preparaciones Medicinales y Farmaceuticas Clase 9, (Productos Medicinales y Farmaceuticos). Particularmente Incluyendo Agentes Ataraxicos.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 13898—B/U Nº 464559.—\$ 28.00
British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Tabaco Manufacturado o sin Manufacturar, Clase 20, (Productos de Tabaco).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D.N., once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 13904—B/U Nº 464562.—\$ 10.64
British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



W.D. & H.O. WILLS
BRISTOL & LONDON

Para: Tabaco Manufacturado o sin Manufacturar, Clase 20, (Productos de Tabaco).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 13901—B/U Nº 464560.—\$ 13.60
British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Tabaco Manufacturado o sin Manufacturar, Clase 20, (Productos de Tabaco).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 13900—B/U Nº 464560.—\$ 15.60
British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Tabaco Manufacturado o sin Manufacturar, Clase 20, (Productos de Tabaco).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 13905—B/U Nº 464562.—\$ 10.72
British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Tabaco Manufacturado o sin Manufacturar, Clase 20, (Productos de Tabaco).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía Managua, D.N., once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 13902-B/U Nº 464561—¢ 15.72
British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Para: Tabaco Manufacturado o sin Manufacturas, Clase 20, (Productos de Tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.
—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3



PLAYER'S
CLIPPER
CIGARETTES

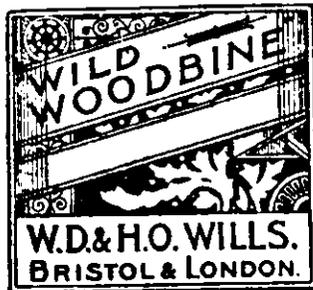
CLIPPER



John Player & Sons.
England

Nº 13899—B/U Nº 464559—¢ 16.00

British American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Tabaco Manufacturado o sin Manufacturar, Clase 20, (Productos de Tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 13903—B/U Nº 464561—¢ 16.60

British - American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio.



Para: Tabaco Manufacturado o sin Manufacturar, Clase 20, (Productos de Tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.
—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

CONCESION DE PATENTES

Nº 13906—B/U Nº 464563—¢ 6.72

Parke, Davis, & Company, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión sobre su invento, consistente en:

“Productos de Vacuna y método para producirlos”

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 13907—B/U Nº 464563—¢ 6.60

Chas. Pfizer & Co, Inc, de la ciudad de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patentes de Invención sobre su invento consistente en:

“Antibióticos y métodos para su preparación”

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 13908—B/U Nº 464564—¢ 6.68

Ronn & Hass Company, de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Composiciones Plaguicidas”

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 13909—B/U Nº 464564—¢ 6.64

Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión

de Patentes de Invención sobre su invento consistente en:

"Nuevos Antibióticos y sus procedimientos de preparación"

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.
—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 13910—B/U Nº 464565—\$ 6 64

Josef Blum, de la ciudad de Solingen, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consiguiente en:

"Aparato de Limpieza en especial para la Limpieza de Pisos"

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.
—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 13911—B/U Nº 464565—\$ 7.00

Chas. Pfizer & Co., Inc., de la ciudad de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención, sobre su invento consistente en:

"Composiciones Antibióticas y preparaciones de las mismas"

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.
—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 13912—B/U Nº 464566—\$ 6 80

AMI (International), S. A., de Panamá, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

"Un mecanismo mejorado de cambio de discos para fonógrafos, dotados de un sistema novedoso selectivo"

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.
Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 14016—B/U Nº 385614—\$ 7 09

María Teresa Mayorga de Arauz, mayor de edad, casada, oficios domésticos, del domicilio La Trinidad este Departamento, solicita venta lote terreno ejidal con tres hectáreas de extensión, situado sobre camino que conduce a La Trinidad, lindando, Oriente, propiedad Eliseo Reyes; Poniente, finca Blanca Mérida Rocha de Narváez; Norte, propiedad Enrique Neret; Norte, Sur, Propiedad Eliseo Reyes.

Quien tuviera derechos, opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 3

Nº 14017—B/U Nº 485616.—\$ 8.80

Andrés Goens Rosales, mayor de edad, casado, medico-cirujano, domiciliado en San Salvador, República del Salvador, solicita venta finca de treinta dos y hectáreas terreno ejidal, situada Camino Las Cuarezmas, Comarca Esquipulas, esta jurisdicción, y linda: Oriente, fincas Arturo Solórzano, Gerónimo Angulo y Juan González; Occidente, la de Andrés López, Jorge Urbina, Eliseo Calero y Sucesores Gregorio Fonseca; Norte, predio Arturo Solórzano Gerónimo Angulo y Emilio Bermúdez; y Sur, propiedad Eulatio Lara Cuarezma y Emilio Calero.

Quien tuviera derecho, opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuentisiete.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 2

Nº 13951—B/U Nº 464557—\$ 6.68

Manuel García Cruz, solicita Donación solar municipal banda sur-oriental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, solares de Lizandro Robleto y Francisco Valle, calle interpuesta; occidente, casa de Domitila viuda de Cerna; norte, solar de Rafael Duarte; y Sur, Solar de Francisco Bodán.

Intervino Síndico Municipal.
Quien pretenda derecho, opóngase término legal.
Alcaldía Municipal. Camoapa, ocho Noviembre mil novecientos cincuentisiete.—Ramón Quesada, Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Srio.

3 3

Nº 13958—B/U Nº 428854.—\$ 8 66

Catalina Rodríguez Ponce solicita donación solar situado norte esta ciudad en Avenida Somoza, limitado: Norte, calle en medio, solar Leonidas Cáceres; sur, solar Carlos Sánchez; oriente, calle en medio, solar, casa Luisa Alfaro; occidente, solares Antonio Ponce Vásquez, Joaquín Mendoza Guillén. Este solar tiene dos casas habitación: primera esquina, once varas la go, ocho ancho, edificada sobre horcones forma de cañón con mediana paredes embarro techo tej a de barro, con comedor y cocina, piso natural; la segunda, de tablas, techo tej a de barro, piso embaldosado con cemento de once varas largo cinco ancho con cocina.

El que crease con derecho, opóngase término ley.
Alcaldía Municipal Somoto, tres Diciembre mil novecientos cincuentisiete.—Fiallos S.—Juan A. Aguilera, Srio.

3 3

No. 13965 B/U No. 464586 \$ 8.20

Renato Arana Arana, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita venta finca, terreno ejidal, situada sobre el camino a «Chiquilistagua», como a tres leguas de distancia de esta ciudad, dentro de los linderos siguientes: Oriente, fincas de Francisco Rivera y Balbino Alegria; occidente, finca de Demetrio Vásquez; norte, fincas de Balbino Alegria y Francisco Rivera; y sur, finca de William Vogts. Esta finca tiene un área de treinta manzanas.

Quien tuviera derecho, opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 3

CONVOCATORIA

Nº 14063—B/U Nº 485649—\$ 7.00

Cítanse a todos los accionistas del Centro Comercial de Valores (Bolsa Comercial Nicaragüense) para una Junta General de Accionistas en sesión extraordinaria que se llevará al efecto el día Lunes 27 de Enero corriente a las ocho de la noche en el Local

de la Sociedad, frente al Gran Hotel, Avenidad Roosevelt, para tratar los siguientes puntos:

- 1o. Aprobación de Estatutos.
- 2o. Elección de la Junta Directiva y de Vigilancia.

Dr. Orontes Avilés
Secretario Interino

3 3

SENTENCIA DE DIVORCIO

No. 14061 B/U No. 477130—C 6.36

Corte de Apelaciones de Masaya.—Sala Civil.—Masaya diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve y diez minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436, 446, Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: se confirma la sentercia consultada. En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Miguel López Aguilar é Irma Reyes Baca. El menor José Emilio queda en poder de su madre señora Irma Reyes Baca, conforme las voces de la escritura. La ex-conyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de Matrimonios respectiva é inscribase en los registros correspondientes.—Cópiése, notifíquese, publíquese en La Gaceta, líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al juzgado de su origen.—Fán, Téllez Lacalio.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H—O. Goussen. Srio.

1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No. 14050 B/U No. 454146 C 4.85

Pedro, Heliodoro, Francisco, Pablo, Leandro y Marcela Sarantes Bellorin, por medio su apoderado Dr. Tomás Reyes Maldonado, solicitan declaratoria herederos todos bienes, derechos y acciones que al morir dejaron sus padres señores Leandro Serantes Cruz y Encarnación Bellorin, señalando como coherederos a sus sobrinos Evenor, Esteban, Fabio, Luis Emilio, Olga Lilliam, Rosa Haydee, María Esther y Sayala Sarantes Merlo, y como bienes: Media caballería tierra, medida moderna sitio comunero San Juan Sábana Grande; una caballería tierra, medida moderna sitio Susucayán, ambos derechos jurisdicción Jicaró; casa y solar pueblo Jicaró; casa mide diez varas largo por seis ancho, paredes tabla, teja barro, limitados: Norte, casa y solar del Gobierno; Sur, Julieta Bellorin; Oriente, María Bellorin; Occidente, Rosa Sánchez.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotul, catorce Diciembre mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal—Rey. Zúniga, Srio.

1

CITACION DE PROCESADO

Nº 1

Por primera vez cito y emplazo al procesado Dolores Pérez, de calidades desconocidas en autos, por el delito de lesiones graves en la persona de José de la Cruz Pérez Miranda, de cuarenta y nueve años de edad, casado, agricultor y vecino de la comarca Salinas, de la Jurisdicción de Camoapa, para que en el término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Darío Zúniga Pallais—Maruca Sánchez B., Sria.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	C 0.30	Por trimestre	C 15.00
Número retrasado	• 0.30	Por semestre	• 25.00
Por mes	• • • • •	Por año	• • • • • 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año . . . • 11.00

Por la publicación de edicts, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.